

RESOLUCIÓN 035-01-CONATEL-2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, las letras a) y p) del artículo innumerado tercero que consta a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones establecen que compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones: *"Dictar las políticas del Estado con relación a las telecomunicaciones", "Expedir los reglamentos operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones";*

Que, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, el CONATEL es el ente público encargado de establecer en representación del Estado, las políticas y normas de regulación de los servicios de Telecomunicaciones en el Ecuador;

Que, el artículo 88 en sus letras b), c), d), f) y m) del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, le faculta al CONATEL establecer los reglamentos y dictar las normas que regulen los servicios de telecomunicaciones;

Que, el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.";*

Que, el inciso segundo del artículo 204 de la Constitución de la República prescribe: *"La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.";*

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la de la Constitución de la República dispone: *"Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República prescribe: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El*



Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, mediante resolución 349-17-CONATEL-2007 de 14 de junio de 2007, el CONATEL aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración;

Que, el numeral 5.6.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración establece: *“La numeración para los servicios de emergencia es aquella que permite a los usuarios realizar llamadas a las entidades prestadoras de servicios de emergencia tales como: Policía, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, auxilio marítimo y otros que apruebe el CONATEL. Todas las llamadas a los servicios de emergencia deberán proporcionarse sin costo para el usuario [...]”;*

Que, se ha visto la necesidad de crear un servicio de recepción de denuncias como servicio de emergencia, y mecanismo de protección a los usuarios, a efectos de que los beneficiarios de servicios de telecomunicaciones con un número de acceso rápido puedan realizar llamadas y presentar denuncias como: quejas y reclamos, por la deficiencia en la prestación de los servicios, a efectos de que estas dificultades sean superadas por las operadoras a la brevedad posible;

Que, la Función de Transparencia y Control Social del Estado, busca impulsar el control de las entidades y organismos del sector estatal, así como de las personas naturales y jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y el combate contra la corrupción, formulando políticas de transparencia, control, rendición de cuentas y promoción de la participación ciudadana;

Que, se ha considerado la necesidad de que la Función de Transparencia y Control Social del Estado cuente con asistencia a través de la marcación por medio de los servicios 1XY, desde cualquier terminal de telefonía fija o servicio móvil avanzado, para el acceso de la ciudadanía, servicio que por su naturaleza y en atención de los derechos de los usuarios, se estima debería tener el carácter de gratuito;

En ejercicio de sus atribuciones legales, por unanimidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Conocer el Informe de la SENATEL presentado mediante oficio SNT-2010-0040 de 18 de enero de 2010, y consecuentemente calificar la recepción de: denuncias, reclamos e información, cuyo ámbito corresponda a los organismos que integran la Función de Transparencia y Control Social del Estado, como un servicio de emergencia e incluirlo en los servicios que señala el primer párrafo del numeral 5.6.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

ARTÍCULO DOS. Todos los prestadores de los servicios finales de telecomunicaciones deberán prestar gratuitamente, durante las veinticuatro horas del día el servicio de emergencia, señalado en el artículo uno de la

presente Resolución, mediante el número 159 para uso de la Función de Transparencia y Control Social.

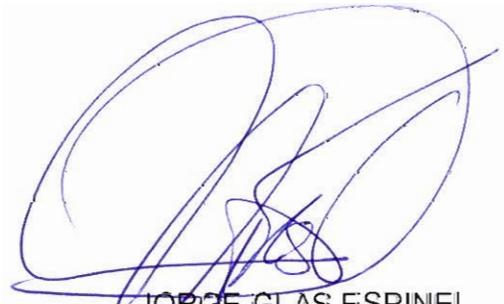
ARTÍCULO TRES. Todos los prestadores de los servicios finales de telecomunicaciones deberán implementar en sus redes el número 159 para uso de la Función de Transparencia y Control Social, en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la presente resolución, para lo cual deberán realizar la solicitud de asignación de recurso numérico ante la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO. Disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones la supervisión y control de la implementación del número 159 para uso de la Función de Transparencia y Control Social.

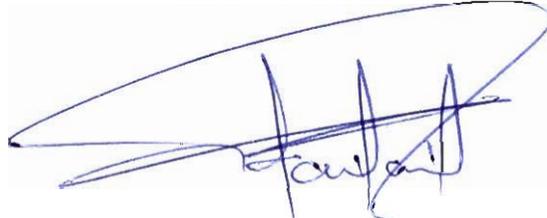
ARTÍCULO CINCO. Notificar con la presente Resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Función de Transparencia y Control Social, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a las operadoras de servicios finales de telecomunicaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA. Disponer a la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones la marginación de la presente resolución en los contratos de concesión, acuerdos y/o disposiciones de interconexión y demás normativa vigente.

Dado en Quito, 19 de enero de 2010.



JORGE GLAS ESPINEL
PRESIDENTE DEL CONATEL



MARCOS ARTEAGA VALENZUELA
SECRETARIO AD-HOC